

2019-190

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito dentro del término. Se informa que al correo electrónico del apoderado del demandante solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, revisada la plataforma se encuentra títulos consignados.- Zipaquirá, 4° de diciembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0190

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por transacción del capital, intereses y las costas, petición que es coadyuvada por el representante legal del extremo demandado y su apoderado judicial, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA adelantada por HERNANDO CARDOZO BRAVO en contra de ECORAICES SAS, por TRANSACCIÓN de las sumas correspondientes al capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Entregar a la parte demandante la suma de \$62'500.000, al apoderado de la parte demandante, acorde con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos, que le fue conferida por el demandante HERNANDO CARDOZO BRAVO, en el escrito de transacción. Secretaria elabore la orden de pago pertinente.

SEXTO: Entréguese al extremo demandado, a través de su representante legal, las demás sumas existentes en el asunto. Elabórese la orden de pago pertinente.

SÉPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 Hoy 15/12/2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN